



## **INFORME JURÍDICO BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA ORDENACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA**

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del que resultan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1.- La Consejería de Fomento ha llevado a cabo la consulta pública previa a la redacción del texto normativo sobre anteproyecto de ley para las instalaciones de radiocomunicación de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede corporativa Web de la Administración autonómica, [www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es), a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma entre el 23 de octubre y el 23 de noviembre de 2017, con el objetivo de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el futuro de la norma.

Durante ese periodo no se presentaron alegaciones sobre dicha consulta.

2.- Con fecha 31 de enero de 2018 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías emite memoria de impacto normativo, informe de impacto de género y borrador del Anteproyecto de Ley para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación de Castilla-La Mancha.

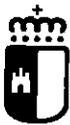
3.- Con fecha 9 de febrero de 2018, la Consejera de Fomento dicta Resolución por la que se autoriza la iniciación del expediente de elaboración del anteproyecto de Ley.

En relación con el borrador de texto remitido se efectúan las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **I.- ASPECTOS COMPETENCIALES.**

El artículo 149.1.21<sup>a</sup> de la Constitución, atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de «régimen general de comunicaciones;... telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación».



Según doctrina constitucional (STC 169/1993 y 278/1993), los aspectos relativos a la regulación de los extremos técnicos del espacio electromagnético u ondas radioeléctricas —de dominio público— caen dentro de la materia de radiocomunicación de competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.21 CE) a diferencia, por ejemplo, de la regulación de los servicios de difusión que usan ese soporte, como la radio y la televisión, sobre las que, de acuerdo con el artículo 149.1.27 CE, cabe competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

No obstante, la competencia que el artículo 149.1.21<sup>a</sup> de la Constitución, atribuye al Estado sobre las telecomunicaciones, debe verse matizada al incidir en diversos títulos competenciales autonómicos de carácter transversal, como es la ordenación del territorio, el urbanismo, la protección del medio ambiente, así como de forma más residual, resultando necesario conjugar la concurrencia de los títulos competenciales estatal y autonómicos que recaen sobre el dominio público radioeléctrico.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobó la "Ley 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha", Ley que se vio afectada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 8/2012, de 18 de enero, cuya parte dispositiva declara inconstitucionales y nulos "el artículo 7, en el inciso en el que obliga a los operadores a «incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas radiantes», y el apartado 2 del art. 19, ambos de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha" y declarando constitucionales "el subapartado 1 del art. 2.2, el inciso del art. 7 en el que se obliga a los operadores a «incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan ... a minimizar el impacto ambiental y visual», los apartados segundo y tercero de este art. 7, y el artículo 14, todos ellos de la Ley de Cortes de Castilla-La Mancha, 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, siempre que se interpreten tal y como se ha indicado en los fundamentos jurídicos 5, 7 y 9, respectivamente, de esta Sentencia".

La Memoria de impacto normativo de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, alude a los importantes cambios tanto en el contexto social como en el marco legal aplicable configurado por la normativa exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, así como el hecho de la Sentencia previamente citada, que provoca que el texto autonómico en vigor sufra de incoherencias, de forma que considera la conveniencia del nuevo texto, a fin de suprimir las disfunciones provocadas por la normativa básica estatal.



El borrador de texto legal tiene en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional, para, además, introducir una serie de novedades que se detallan a continuación.

## II.- CONTENIDO.

El objeto de la norma es la regulación de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación, sus elementos y equipos en el territorio de Castilla-La Mancha para que el despliegue de las infraestructuras de Radiocomunicación se realice de forma eficiente y adecuada desde el punto de vista urbanístico y de ordenación del territorio, medioambiental, paisajístico y de protección del patrimonio cultural, de acuerdo con las competencias que la Comunidad Autónoma ostenta sobre las materias mencionadas.

La norma contiene: exposición de motivos, 7 títulos, con un total de 34 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

El borrador de anteproyecto informado, que sigue en grandes líneas la actual Ley reguladora de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, tiene como novedades a resaltar las siguientes:

- La supresión del establecimiento de niveles máximos de potencia de emisión radioeléctrica, que son competencia exclusiva del Estado.
- Se mantiene el uso compartido de las infraestructuras. Ello no obsta a que deba tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 8/2012, de 18 de enero, fundamento 9, así como lo dispuesto en el artículo 32 de la 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- La supresión de cargas con respecto a la normativa anterior, teniendo en cuenta el impulso de la tramitación electrónica y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- Regulación de la mimetización, hasta ahora regulada en el Decreto 82/2003, de 13 de mayo, por el que se regula la mimetización de instalaciones de radiocomunicación.
- La inclusión del Registro Especial de Instalaciones de Radiocomunicación en el nuevo texto legal.

## III.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de elaboración de una norma de rango legal desde el poder ejecutivo viene establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



Como trámites previos, cabe indicar que, al margen de la consulta pública efectuada, la Dirección General ha remitido, memoria de impacto normativo, borrador de anteproyecto e informe de impacto de género.

Elaborado el primer borrador de anteproyecto, se señala el procedimiento a seguir:

### 1) INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS.

Los apartados segundo y tercero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, referido al procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley, establece al respecto de la información pública lo siguiente:

*"2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia."*

Además hay que indicar que el artículo 3.1 de la Orden de 11/09/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que en el tablón de anuncios electrónico ha de realizarse el trámite de información pública en la tramitación de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que se requiera conforme al Ordenamiento Jurídico. El órgano competente facilitará al tablón de anuncios electrónico el texto de la disposición y una dirección electrónica a la que dirigir las observaciones, sugerencias o alegaciones durante un período mínimo de veinte días naturales.

Se deberá dictar pues, resolución por la que se inicia la fase de información pública por un periodo que al menos, debe ser de 20 días, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha dado que la materia objeto de regulación afecta a todos los ciudadanos.



Por otro lado, durante el periodo de información pública general, a título orientativo se indica que se puede solicitar de forma simultánea el parecer de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Consejería de Sanidad y Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sin perjuicio de remitirse el texto del anteproyecto al resto de Consejerías de la Administración Regional. Asimismo se solicitará informe del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de Castilla-La Mancha, de la Comisión Regional de Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del Consejo Regional de Municipios.

Por último, cabe indicar que resulta necesario remitir el texto del anteproyecto a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## 2) PUBLICACIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA:

El artículo 12 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, establece la obligación de esta Administración de publicar los anteproyectos de Ley, *"cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes"*.

Además de conformidad con el artículo 12.1 d) de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre, se ordena publicar *"las memorias e informes que integren los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo, la memoria sucinta de todo el procedimiento y la memoria económica, así como toda aquella documentación preceptiva que, conforme a la legislación sectorial vigente, deba ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación"*.

## 3) DOCUMENTOS E INFORMES QUE DEBEN OBRAR EN EL EXPEDIENTE PARA SU REMISIÓN A LAS CORTES REGIONALES.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 3.1.1. de las Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 para el momento de la posible toma en consideración del anteproyecto, del artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y demás normativa que a continuación se preceptúa, deben obrar en el expediente:

a) Elaboración de Memoria de impacto normativo:



A lo largo de la tramitación del anteproyecto deberá ir configurándose la memoria de impacto normativo, la cual se encuentra prevista expresamente en el artículo 12.1 d) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Respecto del contenido de dicha memoria resulta de interés el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el cual, sin ser aplicable a la Comunidad Autónoma, profundiza en la estructura y el contenido de las memorias del análisis de impacto normativo, de acuerdo con el principio de buena regulación y con lo previsto en las leyes, por lo que resulta positivo adaptarse a los contenidos establecidos en el mismo.

b) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente. De conformidad con las vigentes instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

c) Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos cuando el proyecto contenga normas de éste carácter.

d) Informes de los siguientes órganos asesores:

- Informe Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de Castilla-La Mancha, artículo 2 de la Orden de 16 de marzo de 2005, por la que se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de Castilla-La Mancha y se regula su organización y funcionamiento.

- Informe Consejo Asesor de Medio Ambiente, artículo 3 b) del Decreto 30/2005, de 22 de marzo, por el que se establece la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

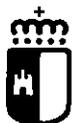
- Informe Consejo Regional Municipios: artículo 77 a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

e) Informe del Gabinete Jurídico, artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

f) Informe de impacto de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

g) Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Artículo 70.2 l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

4) ELEVACIÓN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ANTEPROYECTO.



**Castilla-La Mancha**

Secretaría General  
Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

De conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno, con todas las actuaciones y antecedentes, decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Finalmente, una vez efectuados los trámites y consultas y emitido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el proyecto se eleva nuevamente al Consejo de Gobierno, que podrá acordar la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

Toledo, 12 de marzo de 2018

EL JEFE DE SERVICIO  
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo. Amalio Menéndez Ortiz de Zárate